

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0024-2024/SBN-GG**

San Isidro, 8 de marzo de 2024

**VISTOS:**

Las Solicitudes de Ingreso Nros. 05272 y 05898-2024 de fechas 27 de febrero y 5 de marzo de 2024, de la señora Jaqueline Guadalupe Perales Olano; el Informe N° 00192-2024/SBN-OAF-URH de fecha 28 de febrero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 00087-2024/SBN-OAJ de fecha 8 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva SERVIR", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, tiene por objeto regular las

disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín a los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; asimismo, se precisa que, de considerar procedente la solicitud, la misma se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, exige que: *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*; (subrayado agregado), con lo cual es notorio que se requiere que la conducta del servidor o ex servidor corresponda al ejercicio regular de sus funciones o actividades en pleno ejercicio de la función pública;

Que, en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de “la Directiva SERVIR”, se define al *“ejercicio regular de funciones”* como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también a la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; por su parte, en el numeral 5.1.2 se define el concepto *“bajo criterios de gestión en su oportunidad”*, como aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, asimismo se refiere a las **acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública** (énfasis agregado);

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, establece como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, se dispone que es un requisito para la admisibilidad de la solicitud de defensa legal, que el solicitante presente ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, determinados documentos, entre ellos, la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios

de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con la Solicitud de Ingreso N° 05272-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, complementada con la Solicitud de Ingreso N° 05898-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, la señora Jaqueline Guadalupe Perales Olano solicita se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación preliminar seguida ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada por en Delito de Lavado de Activos de Lima, Caso N° 506015703-2023-58-0, por el presunto delito de comisión de lavado de activos mediante actos de conversión, en el marco de una organización criminal en agravio del Estado, para lo cual adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de asesoría legal, el compromiso de devolución y la fotocopia de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual se le cita en calidad de investigada;

Que, en la primera parte de la citada Disposición Fiscal N° 02 del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, se indica que: *"la ex gerente general de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, quien debido a sus visitas a la casa de Breña (lugar en el que se darían las reuniones clandestinas del ex presidente José Pedro Castillo Terrones y sus funcionarios) habría sido separada de su cargo; además, habría recibido dinero maculado por los informes que favorecían a Sada Angélica Garay Chong para ganar la Superposición de partidas con el Estado"*;

Que, analizada la Disposición Fiscal N° 02 glosada precedentemente, se tiene que la Fiscalía cita como preámbulo las presuntas visitas a la casa de Breña y además haber recibido dinero por los informes que favorecían a Sada Angélica Garay Chong para ganar la superposición de partidas con el Estado, en este extremo se debe mencionar que las citadas presuntas actuaciones no constituyen los fundamentos de la acusación de lavado de activos, pues los fundamentos de la acusación, como veremos más adelante -en el numeral 21 de la Disposición Fiscal N° 02-, es la presunción de la adquisición de bienes de parte de la ex servidora entre el 30 de mayo de 2017 al 12 de abril de 2021, sobre la cual la disposición menciona que: *"por las fechas en las que fueron inscritas, podrían haberse adquirido mediante actos de conversión propios de los presuntos actos delictivos cometidos en perjuicio de la administración pública, la cual resultaría de los delitos previos con los que cuenta la involucrada, tales como colusión con defraudación patrimonial al Estado y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, relacionado al delito Contra la Administración Pública"*;

Que, del análisis de lo referido en la primera parte de la Disposición Fiscal, tales como las *visitas a la casa de Breña y la presunta recepción de dinero*, que no son los fundamentos de la investigación como lo señalamos en el considerando precedente, se desprende que se tratan de actuaciones distintas al ejercicio regular de funciones y a criterios de gestión del entonces cargo de Gerente General, es decir esas presuntas actuaciones no constituyen los fines propios de la función pública, y por ende no concuerdan con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de "la Directiva SERVIR"; caso contrario, si por un momento nos permitiéramos pensar que así fuera, por hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General, mediante Resolución N° 0026-2023/SBN-GG de fecha 9 de marzo de 2023 ya se le otorgó el

beneficio de defensa legal a la ex servidora Jaqueline Guadalupe Perales Olano, en la investigación preliminar, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de Organización Criminal, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias, ante el Equipo Especial de Fiscales Corrupción del Poder – Equipo 3 (Carpeta Fiscal N° 15-2022);

Que, con relación a la segunda parte de la Disposición Fiscal N° 02, que señala que la investigación por lavado de activos es porque la investigada habría adquirido bienes entre el 30 de mayo de 2017 al 12 de abril de 2021, se aprecia con bastante claridad que las pruebas están relacionadas a hechos acaecidos en fechas anteriores a su desempeño como Gerente General de la SBN, lo cual ocurrió del 16 de setiembre al 3 de diciembre de 2021; lo cual, el extremo de la solicitud del beneficio de defensa legal generada con la Solicitud de Ingreso N° 05272-2024, complementada con la Solicitud de Ingreso N° 05898-2024, no cumple con el requisito señalado en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, en tanto la recurrente, no obstante tener la calidad de investigada, dicha condición es por presuntamente haber adquirido mediante actos de conversión varios predios rurales y un vehículo entre el 30 de mayo de 2017 al 12 de abril de 2021, hechos que además, no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como ex servidora civil de la entidad, ni mucho menos son actuaciones derivadas del ejercicio de la función pública; por lo que al no ajustarse a las reglas para el acceso al beneficio de defensa, el pedido formulado debe ser declarado improcedente;

Que, asimismo, en aplicación del principio de legalidad que prima en la administración pública, debemos mencionar que legalmente la solicitud de defensa legal, no cumple con lo dispuesto el numeral 6.3 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, pues de los documentos presentados no se evidencia que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como ex servidora civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; pensar lo contrario sería admitir que la adquisición de bienes personales constituyen actuaciones que guardan armonía con el desenvolvimiento de un funcionario público y con los fines que debe perseguir la Administración Pública;

Que, mediante el Informe N° 00087-2024/SBN-OAJ de fecha 8 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que el pedido de defensa legal de la señora Jaqueline Guadalupe Perales Olano efectuado con la Solicitud de Ingreso N° 05272-2024, complementada con la Solicitud de Ingreso N° 05898-2024, no cumple con las formalidades previstas en las disposiciones específicas del numeral 6.1, literal c) del numeral 6.2 y numeral 6.3 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la misma, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-2017-SERVIRPE, y modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la señora Jaqueline Guadalupe Perales Olano con la Solicitud de Ingreso N° 05272-2024, complementada con la Solicitud de Ingreso N° 05898-2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Jaqueline Guadalupe Perales Olano, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO  
Gerente General (e)  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales